

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 10 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 965

Candelaria, (V) agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. VASQUEZ VALENCIA ALVARO ERWIN
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00255-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **VASQUEZ VALENCIA ALVARO ERWIN** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **VASQUEZ VALENCIA ALVARO ERWIN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución o en la suma de **\$ 39'306.529,61 (MCTE).**

1.1. Por la suma de **\$ 3'041.416,87 MCTE** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12 % E.A. sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 28 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-219924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No. 128

Candelaria V., AGOSTO 11 de 2021

Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.